## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL DR. DANTE JULIO JOSE IBAÑEZ



CAUSA: "AUTOR DESCONOCIDO S/HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS -C.P. VICTIMA: S.L.S. (MENOR DE EDAD)".- LEGAJO N° S-016475/2022

Y VISTO: el pedido de exhumación de cadáver realizado por Auxiliar Fiscal Rogelio Rodríguez del Busto, de la Unidad Fiscal de Atentados Contra las Personas.

#### **RESULTA**

En el día de la fecha ingresó un escrito de la Unidad Fiscal de Atentados Contra las Personas, en cabeza de su Auxiliar Fiscal Rogelio Rodríguez del Busto, en la cual solicita que se autorice a la exhumación del cuerpo del niño L.S.S.

Para fundar su pedido, el representante del Ministerio Público alega que "atento a las constancias que surgen de la presente investigación la que se inicia con motivo de la presentación realizada en este MPF por el padre de la víctima fallecida, el ciudadano Salazar Alejandro Alfredo, DNI N° 25.003.730, con el patrocinio letrado del Dr. Federico Iramain, por el que denuncia mala praxis por el fallecimiento de su hijo, manifestando que el mismo fue derivado en fecha 29/02/22 del CAPS de La Ramada de Arriba con diagnóstico de Apendicitis Aguda al Hospital de Niños. Manifiesta que con motivo de los días feriados por Carnaval su hijo fue intervenido quirúrgicamente dos días después y que por la tardanza de la operación y el avanzado estado de sepsia falleció horas después de la misma. Conforme manifiesta en la presentación los médicos y enfermeros se acusaban entre ellos por no haberlo operado en tiempo oportuno por el feriado de carnaval y desidia de los médicos. Que esta Unidad Fiscal ofició con carácter de urgente al Hospital de Niños a fin de que remita a este ministerio Hojas/Parte de Enfermería de los distintos sectores donde estuvo internado (sala, terapia, cuarto, etc.); Hojas de tratamiento (indicación médicas de los sectores donde estuvo internado el paciente), medicación recibida, diagnósticos, etc; Resultados de análisis clínicos, hemocultivos, urocultivos, etc; Imágenes de estudios realizados (radiografías, ecografías abdominal y otras que pudieron haber sido realizadas), debiéndose adjuntar en formato digital dichas imágenes; Resultados de PCR de COVID del paciente en caso de haberse realizado; Protocolo Quirúrgico de intervención realizada, con detalle de todos los profesionales y/o técnicos, enfermeros que participaron de la misma. Que ante el nuevo pedido del padre de la víctima de que se realice autopsia al menor y siendo de utilidad para la presente investigación, se requiere al Sr. Juez de Instrucción actuante, si así lo considere procedente, AUTORICE a la exhumación del cadáver de quien en vida fuera Loan Salvador Salazar a los efectos de que el mismo sea sometido a autopsia y a los diferentes estudios que pueda requerir el equipo de la Morque Judicial".

Por su parte, agrega que "una vez que se autorice la medida solicitada se tramitará ante la autoridad sanitaria correspondiente el permiso necesario para llevar adelante esta medida, como así también no encontrándose individualizado ningún imputado conforme las constancias de autos, se citará a la Defensoría Oficial en lo Penal que por turno corresponda a fin de que tome intervención en la medida, en salvaguarda del derecho de defensa de posibles sospechosos o imputados que puedan surgir de la investigación. Por ello, y a fin de continuar con la investigación, resulta útil y necesario para ahondar en el marco del presente legajo y esclarecer el ilícito investigado se autorice la medida de exhumación para llevarse adelante el día 19/03/2022 con personal de la Comisaría Seccional Segunda, el Cuerpo de Bomberos y personal del Cuerpo Médico Forense"

Por último, adjunta a su pedido la contestación del oficio realizada por el Hospital de Niños; el acta de defunción del niño; una presentación realizada por el Dr. Federico Iramain, junto con el Sr. Alejandro Alfedro Salazar, padre del niño L.S.S., en la cual pide la exhumación del cadáver a efectos de que se le realice una autopsia; y copia del DNI del niño.

### CONSIDERANDO

Sin perjuicio de la competencia del Juez o la Jueza que finalmente entenderá en el presente legajo, entiendo que corresponde hacerle lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal, y autorizar la exhumación del cuerpo de L.S.S.

En efecto, podríamos estar ante un caso de mala praxis médica, y un examen autópsico podría arrojar más luz sobre el caso. Principalmente, para indagar si podríamos estar ante un delito de acción pública. Resultan aplicables entonces las previsiones del artículo 217 de nuestro Código Penal, el que reza que "en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se ordenará la autopsia". Está claro que en este caso, en el que quedan razonables dudas en torno a las circunstancias del fallecimientos del niño L.S.S., resulta necesario realizar un examen autópsico para buscar indicios de una posible situación de mala praxis.

A su vez, la exhumación del cadáver de L.S.S. para la posterior realización de una autopsia se encuadra dentro de sus facultades, la que están previstas por el art. 96 del Código Procesal Penal, el que sostiene que "el Ministerio Público Fiscal ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas de este Código, dirigiendo la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participen en ella, interviniendo en todas las etapas del proceso. Deberá realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso".

Así las cosas, la Fiscalía interviniente deberá tomar todas las precauciones

sanitarias que el caso requiera, solicitando la pertinente asistencia y autorización a quien correspondiera.

En igual sentido, no habiendo identificado aún a un acusado, dado lo incipiente de la investigación, resulta pertinente la comunicación a la Defensoría Oficial que por turno corresponda, a efectos de que salvaguarde el derecho de defensa de un posible acusado, en los términos del artículo 168 del Código Procesal Penal.

Por todo lo expuesto,

#### **RESUELVO**

I. AUTORIZAR a la Unidad Fiscal de Atentados Contra las Personas a exhumar el cuerpo del niño L.S.S. a fin de que se le realice una autopsia, debiendo la Fiscalía adoptar todos los recaudos sanitarios pertinentes y teniendo a su cargo la notificación al Ministerio Público de la Defensa, a efectos de que. A los efectos, se autorice a que la medida sea ejecutada con personal de la Comisaría 2º, del Cuerpo de Bomberos, y del Cuerpo Médico Forense, el día 19 de marzo de 2022 (art. 96, 217, 168 y ccdtes. C.P.P.T.).

II. NOTIFÍQUESE a la Fiscalia solicitante por la vía más rápida.

# DANTE JULIO JOSÉ IBÁÑEZ JUEZ DEL COLEGIO DE JUECES CENTRO JUDICIAL CAPITAL

En igual fecha remití la presente resolución a Julieta Diosque, integrante de la Unidad Fiscal de Atentados Contra las Personas. Asimismo, se hace constar que la resolución que antecede, se firma por S.S. Dante Julio José Ibáñez empleando firma digital. **Fdo. Mauricio E. Corbella, Asistente de Doctrina y Jurisprudencia.**